



Calle 8 No. 8-63 Cali – Colombia
PBX: 8801008 - Fax. 8844404
www.sutevalle.org

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL VALLE

Personería Jurídica por Resolución No. 049 de 1950 y Reforma Estatutaria aprobada por
Resolución No. 01891 de junio 11 de 1984
Emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Filial de la Federación Colombiana de Educadores "FECODE" Cali – Valle - Colombia

Señores
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN _____ **(Municipal o**
Departamental a cual pertenece o perteneció)
ALCALDIA MUNICIPAL DE _____
/o/
GOBERNACION DEL _____

Asunto: Petición de reconocimiento y pago de mesada adicional (Literal b., numeral 2º, artículo 15 de la Ley 91 de 1989)

_____, mayor de edad y residente en _____, identificada(o) como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Docente, quien estoy o estuve vinculado para la Secretaria de Educación de la _____, mediante el presente escrito, con todo respeto manifiesto que hago uso del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política, a fin de que mediante acto administrativo con las formalidades legales, se despachen favorablemente las siguientes peticiones que formulo en interés particular de mi patrocinado(a):

PETICIONES

1. Solicito a este Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se me reconozca y pague las mesadas adicionales de medio año, correspondiente a la pensión de jubilación que este Fondo me reconoció, y que no han sido canceladas, de conformidad con lo ordenado por el **Literal b., numeral 2º, artículo 15 de la Ley 91 de 1989**, desde el momento en que adquirí el estatus de pensionado(o) a la fecha; prestación que ampara a los docentes vinculados a partir del 1º de enero de 1981, nacionales o nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1º de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional **y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional**. A los docentes vinculados a partir del 1º de enero de 1981 nacionales y nacionalizados que no devenguen pensión gracia, que se encuentran pensionado(a).
2. Solicito a este Fondo reconocer y pagar la indexación o ajuste al valor sobre las sumas adeudadas por el citado concepto.
3. Así mismo, solicito a esta entidad se sirva regularizar el pago de la mesada pensional adicional correspondiente al mes junio de cada año se efectúe el pago de la mesada pensional adicional sin nuevamente tenga que solicitarlo.

"Luchamos por la defensa de la educación pública estatal, la cultura; por mejores condiciones de vida para el maestro, y defensa del régimen prestacional, laboral y docente".



Calle 8 No. 8-63 Cali – Colombia
PBX: 8801008 - Fax. 8844404
www.sutevalle.org

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL VALLE

Personería Jurídica por Resolución No. 049 de 1950 y Reforma Estatutaria aprobada por
Resolución No. 01891 de junio 11 de 1984
Emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Filial de la Federación Colombia de Educadores "FECODE" Cali – Valle - Colombia

HECHOS

1. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de esta entidad territorial, mediante **Resolución No.** _____ **de fecha** _____, me reconoció y pagó una pensión de jubilación; equivalentes al 75% del salario promedio devengado durante el último año de servicio en la fecha que adquirió el statu, efectiva a partir del _____ (**fecha de adquisición del derecho pensional**).
2. Sin embargo, a la fecha de presentación de esta petición, no he recibido el pago de la mesada adicional correspondiente al mes de junio de cada año desde el día en que adquirió el estatus de pensionada.
3. Conviene precisar que esta mesada adicional corresponde a la reglamentada por el literal b., numeral 2º, artículo 15 de la Ley 91 de 1989, que es diferente a la mesada catorce de que trata el artículo 142 de la Ley 100 de 1993, que fue modificada por el Acto Legislativo 01 de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Nacional: artículo 23, 25, 29, 48, 53 y 58, Ley 91 de 1989, Acto Legislativo 01 de 2005, y demás disposiciones legales pertinentes.

PRUEBAS

No se anexan pruebas porque estas reposan en la entidad de conformidad con lo previsto en el artículo 9º numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 que dispone: *“Los funcionarios no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones o documentos que ellos mismos tengan, o que puedan conseguir en los archivos de la respectiva entidad”*.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones a la dirección _____, al correo electrónico _____ y al teléfono _____.

Atentamente,

C.C. No. _____ de _____

Nota: El presente derecho de petición debe ser radicado en la Secretaria de Educación a la cual pertenece o perteneció el docente o directivo docente y debe ser radicado antes del 30 de junio de 2019.

“Luchamos por la defensa de la educación pública estatal, la cultura; por mejores condiciones de vida para el maestro, y defensa del régimen prestacional, laboral y docente”.